



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3034

VISTO la necesidad de otorgar continuidad en cargos vacantes y horas cátedra docentes; y

CONSIDERANDO:

Que para optimizar la prestación del servicio educativo se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñen en cargos y/u horas cátedra vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 52°, 53° y 54°, Cap. VII, de la Ley N° 5811, con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial;

Que autoriza a ello lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo";

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
EN COMISIÓN

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el ciclo lectivo 2016, a partir del último día laborable establecido por el calendario escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a) Se desempeña en cargos y/u horas cátedra vacantes.
- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración pública nacional, provincial o municipal (Artículo 61° y 62° Ley N° 5811) y en uso de licencia prevista en los Artículos 52°, 53° y 54° de la Ley N° 5811.
- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo el régimen de Cambio de Funciones otorgado por la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40° y 44° de la Ley N° 5811, cuando dicha licencia sea de treinta (30) días o más a partir de la fecha del ofrecimiento y hasta la presentación del alta médica del personal.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentran afectados a Misión Especial.
- g) Reemplaza a docentes titulares con traslado transitorio cuando la Junta Calificadora de Méritos haya notificado la prórroga a partir de enero de 2016.

III...

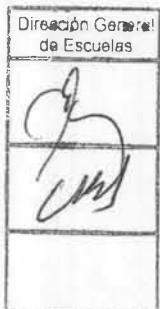


18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3034

Artículo 2do.- Determíñese que la continuidad de los docentes suplentes se ofrecerá según se detalla en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:



- **ANEXO I:** Educación Inicial y Primaria.
- **ANEXO II:** Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario).
- **ANEXO III:** Educación Especial.
- **ANEXO IV:** Educación Secundaria (Orientada y Técnica).
- **ANEXO V:** Centros de Capacitación para el Trabajo (dependientes de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo).
- **ANEXO VI:** Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Determíñese que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución desempeñe las funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del docente titular cuando éste haga efectiva prestación del servicio, o por disponerse el cese de sus funciones por razones de servicio o por informe del superior jerárquico, cualquiera sea la jerarquía en que se desempeña, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Ley N° 4934 Estatuto del Docente; Decreto Reglamentario N° 313/85).

Artículo 4to.- Determíñese que el personal directivo suplente posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por alguna de las causales que determine el Artículo 18º de la Ley N° 6929 y que el agente se encuentre en uso de licencia por enfermedad, maternidad y/o accidente de trabajo, se le mantendrá la prórroga de la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Determíñese que:

- a) El Director notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal comprendido en la misma.
- b) Labrará un acta en el Libro correspondiente donde conste la nómina de docentes suplentes que tendrán continuidad, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia y la normativa específica correspondiente. El acta será suscripta por el personal directivo y los docentes involucrados y copia de ella se adjuntará al Parte de Novedades correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- c) En el caso de que algún docente suplente no acepte la continuidad deberá consignarse en el acta mencionada, la que deberá llevar la firma del docente.
- d) Para el ofrecimiento de continuidad no será requisito la presentación de certificado de salud o bono de puntaje.
- e) Deberá el docente suplente al momento del ofrecimiento de continuidad, presentar declaración jurada de cargos, y para el caso de presentar incompatibilidad docente, se estará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3034

ANEXO I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Artículo 1ro. - El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicio sea como:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Vicedirector.
- d) Maestro Secretario.
- e) Maestro de Grado.
- f) Maestro Recuperador.
- g) Maestro de Jardín de Infantes.
- h) Maestro de Educación Musical.
- i) Maestro de Educación Física.
- j) Maestro de Educación Plástica y Artesanías.
- k) Maestro de Teatro.
- l) Maestro de Danzas.
- m) Maestro de Inglés.
- n) Docente Encargado del Laboratorio de Informática.
- o) Asesor Psicopedagógico nombrado por Resolución N° 2114-DGE-12.
- p) Docentes del Programa de Aceleración, Terminalidad y Apoyos a la Trayectoria.

Artículo 2do. - En el caso de los docentes que se desempeñan frente a alumnos, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos suplentes:

- a) Que han accedido al reemplazo a través de la presentación del bono de puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos;
- b) Maestros de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de Antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos hasta el 31 de enero de 2015 y que al momento de ofrecer la continuidad, hayan obtenido el bono de puntaje respectivo según la normativa vigente.
- c) Que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) y han acreditado su competencia con Carpeta de Antecedentes refrendada por Junta Calificadora de Méritos.
- d) Maestros de Lenguajes Artísticos a cargo de espacios curriculares que han accedido al reemplazo a través de Carpeta de Antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa vigente.
- e) Docentes de Coros y Orquestas


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
En Comisión
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
MENDOZA



18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3034

ANEXO II

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 1ro. El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicios sea como:



1) Centros de Educación Básica de Adultos:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Maestro Secretario.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra, cuya matrícula no está en riesgo de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Profesores con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Profesores con horas cátedra del Área Artística, solo en los casos en que las mismas se correspondan con la propuesta educativa de la institución para el Ciclo Lectivo 2016 y se ajuste a una rigurosa evaluación por parte del Director.
- g) Profesores con horas cátedra de Idioma Extranjero.
- h) Profesores con horas cátedra de 3º Ciclo.
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales.
- j) Profesores con cargo u horas cátedra de Informática.
- k) Profesores de Informática de los Proyectos Institucionales, ajustada a una rigurosa evaluación por parte del Director, en mérito al cumplimiento de lo planificado en los Proyectos Institucionales para el año 2016.
- l) Docentes suplentes en horas cátedra que se desempeñan en Proyectos de Semipresencialidad ajustada a una rigurosa evaluación por parte del Director, en mérito al cumplimiento de lo planificado en los Proyectos Institucionales para el año 2016.

2) Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director
- b) Secretario
- c) Preceptor
- d) Profesor con horas cátedra o cargo
- e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales y Profesores de Educación Física.
- f) Docentes suplentes en horas cátedra que se desempeñan en Proyectos de Semipresencialidad ajustada a una rigurosa evaluación por parte del Director, en mérito al cumplimiento de lo planificado en los Proyectos Institucionales para el año 2016.
- g) Las horas cátedra asignadas a los directivos para la Coordinación del Plan de Mejora Institucional y Referentes de Terminalidad Educativa.

///...





18 DIC 2015

- 2 -

RESOLUCIÓN N°

3034

ANEXO II

Artículo 2do. - Establézcase la continuidad de las horas cátedras destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad Educación en Contextos de Encierro, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contextos de Encierro.



Artículo 3ro. - Establézcase que en los Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS) y en el Tercer Ciclo de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, cuando la suplencia fue otorgada con Carpeta de Antecedentes, se dará continuidad a los docentes ratificados por Junta Calificadora de Méritos sin fecha de finalización y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa vigente con el bono de puntaje respectivo.

Artículo 4to. - Establézcase la baja a partir del 01 de enero de 2016, del personal suplente que se detalla:

- a) Docentes suplentes en cargos y horas cátedra, que se desempeñen en secciones donde se haya dispuesto el cierre al 01 de enero de 2016.
- b) Horas cátedra de Personal que se desempeñe en el Plan FinEs como tutor.
- c) Docentes suplentes en cargos u horas cátedra destinadas a proyectos Institucionales que no cuenten con el aval explícito de Supervisores y Dirección de Línea.

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
En Comisión
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
MENDOZA

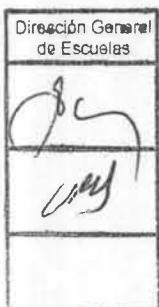


18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3034

ANEXO III
EDUCACIÓN ESPECIAL



Artículo 1ro.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicio sea como:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Maestro Secretario.
- d) Maestro de Grado.
- e) Maestro de Apoyo.
- f) Maestro de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Informática, Psicomotricidad y/u otros).
- g) Maestro de Pretaller.
- h) Maestro de Taller.
- i) Maestro Domiciliario.
- j) Maestro Hospitalario.
- k) Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales.
- l) Que han accedido al reemplazo a través de la presentación del Bono de Puntaje de la Modalidad, emitido por la Junta Calificadora de Méritos;
- m) Maestros de Grado y de especialidades que hayan accedido al reemplazo a través de la presentación de la Carpeta de Antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado la competencia de título establecida por la Normativa vigente, previa presentación del bono de puntaje.
- n) Que se desempeñan como Referentes Informáticos con funciones de Administradores de Red del Programa Conectar Igualdad y que han acreditado su competencia con Carpeta de Antecedentes refrendada por Junta Calificadora de Méritos
- o) Que se desempeñan en los Servicios de Orientación o Centros de Admisión que acrediten el título específico del área en la que se desempeñan y/o Bono de Puntaje emitido por la Junta Calificadora
- p) Que se desempeñen como Coordinadores de Apoyo a la Integración, sujeta a la evaluación por parte de la supervisión correspondiente y la Dirección de Educación Especial

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
En Comisión
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
MENDOZA



18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3034

**ANEXO IV
EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)**

Artículo 1ro.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Regente.
- d) Secretario.
- e) Preceptor.
- f) Profesor con horas cátedra.
- g) Se desempeña en horas Institucionales (que posean norma legal) destinadas a Asesores Pedagógicos, Orientadores Psicopedagógicos, Orientadores sociales y Coordinadores de Ciclo, si el Director así lo considere, según la evaluación del proyecto.
- h) Se desempeña en horas cátedra destinadas a coordinadores de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero (Res. N° 353-DES-10), Coordinadores de las Orientaciones (según Resolución N° 499-DES-14) y Coordinadores del Área Artística.
- i) Se desempeña como Referente Informático con funciones de Administrador de Red del Programa Conectar Igualdad, de acuerdo a la evaluación del superior jerárquico.
- j) Se desempeñan en horas cátedra destinadas a Educación Sexual, de acuerdo a la evaluación del superior jerárquico.
- k) Se desempeña como Coordinador de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica.
- l) Se desempeña en horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET).
- m) Se desempeña como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo a la evaluación del superior jerárquico.
- n) Docentes de Coros y Orquestas.

Artículo 2do.- Dispóngase la continuidad de las horas cátedra asignadas a los Directores para la coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE-11).

Artículo 3ro.- Dése la baja a partir del 1 de enero de 2016 al personal que se detalla a continuación:

- a) Docentes suplentes en horas cátedra correspondientes a desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2015, haciéndose extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores.
- b) Docentes suplentes en 4to. Llamado y sucesivos cuya fecha de término haya sido indicada por Junta Calificadora de Méritos.
- c) Docentes suplentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales, Proyectos Especiales con horas Extraclase, Proyecto "Mejor en Mi Escuela", Plan FinEs, Doble Escolaridad (jornada extendida), Educación Domiciliaria y Hospitalaria (coordinadores docentes).





18 DIC 2015

-2-

RESOLUCIÓN N° 3034

ANEXO IV



- d) Docentes suplentes de Escuelas Técnicas que se desempeñen en cargos y/o horas cátedras asignadas por Artículo 9º del Anexo I de la Resolución N° 081-DETytT -11.
- e) Personal y docentes con contrato a término.
- f) Docentes suplentes que tuvieron continuidad desde el 01/08/2.015 a través de la circular 48/2015-DES por cambio de situación de revista o causal de la suplencia.





18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3034

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 1ro.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicios sea como:



- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Director.Maestro.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra, cuya matrícula no esté en riesgo de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Profesores con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Profesores con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General.
- g) Las horas cátedra asignadas a los directivos para Gestión o Proyectos.
- h) Las horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional.(INET)

Artículo 2do.- Dése de baja a partir del 01 de Enero de 2016 al personal docente que se detalla a continuación:

- a) Docentes y no docentes por Convenios vencidos.
- b) Docentes suplentes que se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23°, Ley N° 4934).
- c) Docente suplente que tenga un informe negativo fundado del superior jerárquico (Art. 176°, Decreto N° 313/85).
- d) Docentes suplentes en 4to. Llamado y sucesivos cuya fecha de término haya sido indicada por Junta Calificadora de Méritos.
- e) Docentes suplentes que se desempeñen en cargos y/o horas cátedras asignadas por Artículo 9º del Anexo I de la Resolución N° 082-DETyT-11.

JUAN CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
En Comisión
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

18 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3034

ANEXO VI

ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

Artículo 1ro.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes cuya prestación de servicio sea como:



- a) Director.
- b) Maestro con título docente del Lenguaje Artístico y especialidad en los que se desempeñe.
- c) Maestro con título habilitante del Lenguaje Artístico y especialidad en los que se desempeñe.
- d) Maestro de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad en los que se desempeñe.
- e) Docente en cargo u horas de Encargado del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad.
- f) Maestros en cargos u horas cátedra que han accedido al reemplazo a través de Carpeta de Antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos sin fecha de finalización y refrendada su continuidad con la aplicación del Artículo 2do. de la presente resolución y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- g) Maestros de las Escuelas Artísticas Vocacionales en cargos u horas a término para la implementación de Proyectos Institucionales, durante los años 2012, 2013 y 2014, ajustados a evaluación del Director y aval de la Coordinación de la Modalidad. (Memorándum N° 623/13 Subsecretaría de Educación)


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
En Comisión
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
MENDOZA